

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** DIVISORIO  
**Demandante:** CLARA VILMA PESCADOR DE TORRES Y OTROS  
**Demandado:** NESTOR MAURICIO VARGAS DAZA  
**Radicado:** 2020-00239

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue el dictamen pericial de que trata el inciso final art. 406 del C.G.P. respecto del bien objeto del proceso, indicando qué clase de división procede y con el lleno de los requisitos señalados en el art. 226 ídem.

2.- El bien inmueble objeto de división especifíquese por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

3.- Aporte las Escrituras Públicas números 152 de la Notaría 65 de Bogotá, 1865 de la Notaría 34 de Bogotá, 2043 de la Notaría 34 de Bogotá, 7837 de la Notaría 47 de Bogotá, 448 de la Notaría 34 de Bogotá, 2104 de la Notaría 48 de Bogotá, 10119 de la Notaría 35 de Bogotá; inscritas en las anotaciones 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división; ello de conformidad con el inciso 2° del art. 406 del C.G.P.

4.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b169541a9c1c1d6ce8932a76df594d52b0b2d57de4dbaa4343e  
f20577999cf00**

Documento generado en 10/08/2020 05:49:16 p.m.